



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA  
Carrera 15 No. 9-21 – Celular 300 7902073  
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com  
Algarrobo, Magdalena

Algarrobo, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Proceso:** Fijación de Cuota Alimentos de menores

**Radicación:** 47-030-40-89-001-2017-0083

**Demandantes:** ENA LUZ PEÑA PEÑA.

**Demandado:** LEONEL QUINTERO ARIAS.

#### ASUNTO A TRATAR

La señora Ena Luz Peña Peña, a través de apoderado judicial, y en representación de los menores KEVIN YOJAN, ADRIANA LUCÍA y LILIANA PATRICIA QUINTERO PEÑA, presentó demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor LEONEL QUINTERO ARIAS y para ello solicitó la fijación provisional de alimentos.

Con el libelo, se allegaron certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, de los inmuebles que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 225-16777 denominado La Victoria y No. 225-5247 denominado San Nicolás, para efectos de establecer la capacidad económica del demandado, sin que se demostrara la cuantía de los mismos o el valor de su producción.

Con respecto a este punto, considera el despacho que si bien existe prueba sumaria de que el demandado tiene recursos económicos, no existe dicha prueba sobre la cuantía o lo que producen dichos bienes, por lo que se ordenará la obligación de dar alimentos provisionales, con base en lo dispuesto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en virtud del cual se presume legalmente que devenga al menos el salario mínimo legal. Por lo que de conformidad con la ley se hace procedente la fijación de alimentos provisionales a favor de los menores KEVIN YOJAN, ADRIANA LUCÍA y LILIANA PATRICIA QUINTERO PEÑA en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal.

En la demanda se solicita medidas cautelares en contra del señor LEONEL QUINTERO ARIAS, consistentes en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 225-16777 denominado La Victoria y No. 225-5247 denominado San Nicolás, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, ubicados en el corregimiento de Bellavista, jurisdicción del municipio de Algarrobo y Fundación, Magdalena, a las cuales se accederá, para efectos de garantizar el pago de las cuotas de alimentos.

La parte demandante afirma que desconoce el domicilio de demandado, por lo que solicita su emplazamiento, así las cosas y conforme al artículo 293 del C.G.P. este despacho accederá al el emplazamiento del señor LEONEL QUINTERO ARIAS.

El artículo 120 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que dicha codificación atribuye al Juez de Familia, en única instancia en los lugares donde no exista éste.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA  
Carrera 15 No. 9-21 - Celular 300 7902073  
juzgadopromiscuoalgarrobo@gmail.com  
Algarrobo, Magdalena

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se

#### RESUELVE

**Primero:** Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos de menores presentada por la señora ENA LUZ PEÑA PEÑA, por intermedio de apoderado judicial, y en representación de sus menores hijos KEVIN YOJAN, ADRIANA LUCÍA y LILIANA PATRICIA QUINTERO PEÑA en contra del señor LEONEL QUINTERO ARIAS. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, entregándole copia de la misma para que la conteste dentro del término de ley a partir de la notificación personal de este auto.

**Segundo:** Fijar alimentos provisionales a favor de los menores KEVIN YOJAN, ADRIANA LUCÍA y LILIANA PATRICIA QUINTERO PEÑA y a cargo del señor LEONEL QUINTERO ARIAS, en cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal.

**Tercero: Decretase** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 225-16777 denominado La Victoria y No. 225-5247 denominado San Nicolás, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, ubicados en el corregimiento de Bellavista, jurisdicción del municipio de Algarrobo y Fundación, Magdalena, respectivamente. Oficiése.

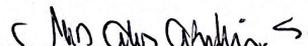
**Cuarto:** Ordenar el emplazamiento del demandado LEONEL QUINTERO ARIAS, conforme al artículo 293 del C.G.P. a través de un periódico de amplia circulación (EL TIEMPO, EL HERALDO o EL INFORMADO). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si hecha la publicación, el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

**Quinto:** Mientras el demandado no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí demandada, no podrá salir del país. Dese aviso a las autoridades de emigración respectivas.

**Sexto:** Comuníquese la iniciación del presente proceso a la Comisaría de Familia y Personería Municipal de Algarrobo, Magdalena.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

  
LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ALGARROBO - MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No. 068  
Mes 30-8-2017

El (la) Secretario (a)

